Expediente: **577/17**
Carátula: **GOMEZ CLAUDIA KARINA C/ GONZALEZ MONICA MARGARITA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **11/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20202859659 - GOMEZ, CLAUDIA KARINA-ACTOR
27136568170 - SALINA, IRMA AZUCENA-POR DERECHO PROPIO
27136568170 - GONZALEZ, MONICA MARGARITA-DEMANDADO
90000000000 - ALFARO, JUAN CARLOS-PERITO CONTADOR
33539645159 - CAJA DE ABOGADOS, ----
20293386677 - PALIZA, MAXIMO JOSE-POR DERECHO PROPIO
20293386677 - CUYO PRESTADORA DE SALUD S.A., -DEMANDADO
27291027399 - DRA. GONZALEZ, MARIA EMILIA-POR DERECHO PROPIO
20202859659 - TORRES, ULISES-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom.

ACTUACIONES N°: 577/17

H105036141558

GOMEZ CLAUDIA KARINA c/ GONZALEZ MONICA MARGARITA Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 577/17. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 10 de abril de 2026.

REFERENCIA: Para resolver el levantamiento peticionado por la letrada Irma Azucena Salina.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 19/12/2025 la letrada Irma Azucena Salinas, apoderada de la parte demandada, manifestó que conforme surge de la causa principal y del incidente n° 1 dio cumplimiento con el pago del capital de condena, mas intereses a favor de la parte accionante por el monto total de $1.217.346,49, de conformidad con Sentencia del 12/06/2025 dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala II, y que comprende la suma de $597.952,69 (orden de pago del 27/12/2024 correspondiente al Incidente N° 1) y el monto de $ 619.393,80 (orden de pago del 05/07/2025 causa principal).

Indicó, que obra ordenes de pago por el monto de $799.429,12 en concepto de honorarios profesionales e intereses a favor del letrado Ulises Torres, más $79.942,91 en concepto del 10% de aportes Ley 6.059, conforme ordendes de pago del 15/02/2025 y 04/11/2025 libradas en la causa principal.

Resaltó, que se dio cumplimiento con el pago del 10% en concepto de aportes Ley 6059, respecto a los letrados Irma Salina, María Emilia González, Máximo Paliza y perito Contador Juan Carlos Alfaro.

Además, destacó que las demandadas dieron cumplimiento con el pago de la planilla fiscal a su cargo.

Enfatizó que el apoderado de la parte accionante a la fecha no ha procedido a solicitar orden de pago por la suma total de $1.057,63,suma que incluyen honorarios y aportes Ley. Explicó, que dicho monto surge de la planilla practicada en sentencia del 12/06/2025 dictada por el Superior.

Destacó que, en virtud de la existencia de sumas de dinero depositadas en la cuenta del Banco Macro N° 562209538633414, CBU 2850622350095386334145 abierta a nombre de este Juzgado, y como perteneciente al Incidente N° 1, dejó sentado que para el supuesto de que el letrado apoderado de la parte accionante no solicitaré la orden de pago respectiva por la diferencia de honorarios y aportes previsionales por la suma total de $1057,63, peticionó se reserve dicho monto en la cuenta bancaria, y se liberen los fondos restantes por $1.134.661,33 a favor de la demandada Sra. Mónica Margarita González.

Por lo expuesto, la letrada Irma Salina concluyó que habiendo dado cumplimiento con las exigencias de las Leyes 5480 y 6059, y asimismo el cumplimiento de la totalidad de la planilla fiscal confeccionada en la causa, peticionó se ordene el levantamiento del embargo preventivo que pesa sobre los fondos depositados en la cuenta judicial abierta en la presente causa, de conformidad a los fundamentos dados.

Cumplido los previos ordenados por este Juzgado en la presente causa, (solicitudes de cartas de pagos, conformidades del art. 35 Ley 5480, acreditación del pago o depósito de aportes Ley y vista a la parte accionante del pedido de levantamiento) y atento al pedido de la parte interesada, pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de levantamiento de embargo, conforme lo dispuesto por el decreto del 06/04/2026.

ANÁLISIS y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1.1. Primeramente, corresponde analizar las constancias de la presente causa:

-El 12/05/2021 este juzgado del trabajo admitió parcialmente la demanda interpuesta por la Sra. Claudia Karina Gómez, por la cual condenó a las demandadas a abonar la suma de $1.190.901,36, en concepto de indemnización por antigüedad, preaviso, vacaciones no gozadas año 2016, SAC 2015 y 2016, multa art. 80 LCT, Diferencias salariales por los periodos de agosto 2015 a agosto 2016, Indemnización art. 15 Ley 24013.

Respecto a las costas, las mismas fueron impuestas en su totalidad a los demandados vencidos.

-El 14/03/2023 la Excma. Cámara de Apelación del trabajo Sala 2, admitió parcialmente el recurso de apelación deducido por la parte demandada, y en consecuencia, condenó a la parte accionada al pago de la suma de $597.952,69.

Respecto a las costas de primera instancia determinó imponer la totalidad a las demandadas. En tanto, por la intervención en la Alzada se determinaron a saber: *"...Por el recurso de la demandada Dra. González: Atento el progreso parcial del mismo, las impongo del siguiente modo: el 100% de las propias y el 50% de las de la actora, debiendo esta última cargar con el 50% restante de las propias (art. 63 -primera parte- del CPCC supletorio). Así lo declaro.Por el recurso de la parte demandada Cuyo Prestadora de Salud SA: En virtud del principio objetivo de la derrota, se las impongo a la apelante vencida (art. 62 -primera parte- del CPCC supletorio). ..."*

-Por sentencias de la Alzada del 28/08/2024 y 18/10/2024 se rechazaron los recursos de aclaratoria interpuesto por la parte accionada, y de revocatoria interpuesta por la letrada Irma Azucena Salinas, por derecho propio, en contra de lo resuelto en sentencia definitiva del 14/03/2023.

-Por providencia del 14/11/2024 se intimó, de conformidad a lo previsto en el art. 145 de la LCT- hoy 150- a la parte accionada, MÓNICA MARGARITA GONZÁLEZ y CUYO PRESTADORA DE SALUD SA, a los efectos de que procedan a dar cumplimiento con lo dispuesto en sentencia de fondo, cuya notificación se efectuó en los casilleros digítales denunciado de las citadas partes en fecha 15/11/2024.

-Por decreto del 25/11/2024 se confeccionó planilla fiscal.

-Mediante decreto del 04/07/2025 se libró orden de pago a favor de la Sra. Claudia Karina Gomez, por la suma de $619.393,80 en concepto de planilla de actualización de capital.

-El 01/08/2025 obra orden de pago a favor del perito contador Juan Carlos Alfaro por la suma de $86.667,36 en concepto de honorarios e intereses.

-Conforme decreto del 31/10/2025 obra orden de pago por honorarios a favor del letrado Ulises Torres por la suma de $3.807,45 en concepto de saldo de honorarios de primera instancia.

1.2. Respecto al incidente 577/17-I1, advierto las siguientes actuaciones que paso a detallar:

-A pedido de parte interesada se decretó el 07/09/2021 a saber: "*...San Miguel de Tucumán, 07 de septiembre de 2021. En atención a las constancias del expediente, en especial a lo resuelto en el punto 4 de la sentencia de embargo preventivo del 23/08/2021, LIBRAR OFICIO al Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) para que se trabe embargo preventivo, sobre el 20% de los haberes que tiene a percibir la accionada Monica Margarita Gonzalez, DNI N° 14.089.456, como empleada perteneciente a la planta del Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) hasta completar la suma de $1.190.901,36 (PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS UNO CON 36/100) en concepto de capital condenado, con más la suma de $238.180 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA CON 20/100) que se presupuesta para responder por acrecidas. Se debe adjuntar al oficio a enviar copia de la sentencia de embargo preventivo del 23/08/2021. Se autoriza al Letrado Ulises Torres, para el diligenciamiento de oficio respectivo, se hace saber al organismo oficiado que se encuentra abierta una cuenta bancaria a tales efectos en el Banco Macro S.A. Suc. Tribunales N°662209536075645 con CBU 2850622360095360756452...*" Oficio que fue librado a la citada entidad el 09/09/2021.

-El 14/11/2022 obra contestación del oficio por parte del SIPROSA, donde informó el cumplimiento parcial de la medida ordenada por este juzgado.

-Conforme decreto del 09/02/2024, y a pedido de la letrada Irma Azucena Salina, se procedió a colocar las sumas depositada en el presente incidente en plazo fijo renovable a 30 días en forma automática.

-El 23/12/2024 obra orden de pago a favor de la accionante por la suma de $597.952,69, en concepto de: a cuenta de intereses.

-El 02/12/2025 obra sentencia de levantamiento de embargo en el siguiente tenor: "*...A- DISPONER el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO ordenado al Banco Macro SA sobre la Cuenta de Ahorros en Dólares N°2-602-0952335372-7 de titularidad de la Sra. Mónica Margarita González DNI N° 14.089.456,conforme lo dispuesto en sentencia interlocutoria del 23/08/2021 en su punto II), comunicado a la mencionada entidad bancaria conforme oficio depositado en su casillero digital el día 02/09/2021. Conforme lo tratado...".*

-Por último, librado el pertinente oficio a la entidad bancaria, observo que el 05/12/2025, obra contestación de la cual advierto que informaron que tomaron debida nota del levantamiento de la medida cautelar.

1.3. Repecto al incidente 577/17-I2 obra sentencia dictada el 13/12/2024 en el siguiente tenor: *"...1- HACER LUGAR a lo peticionado y, en consecuencia PREVIA CAUCIÓN JURATORIA,TRABAR EMBARGO PREVENTIVObajo exclusiva responsabilidad del peticionante, sobre los fondos presentes y futuros que la demandada Mónica Margarita González, DNI N° 14.089.456, tenga a percibir en todo concepto y como*

dependiente del SIPROSA -SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD- CUIT 30-69182284-9, en el departamento de la Tesorería General, hasta cubrir la suma de $182.773,64 en concepto de honorarios regulados a favor del letrado Ulises Torres, mas la suma de $18.277,36 en concepto del 10% de aportes Ley 6059, y con más la suma de $36.554,72 que se calculan provisoriamente para responder en concepto de acrecidas, teniendo en cuenta el tope de retención mensual dispuesto por el Decreto Nacional N° 484/87, según el caso (monto del salario: superior o inferior al doble del salario mínimo vital)..."

Respecto al citado embargo no obra la efectivización del mismo.

2. Analizadas así en extenso las actuaciones llevadas a cabo, tanto en el expediente principal como en el incidente n°I1, procedo a realizar las siguientes consideraciones:

2.1. Observo el libramiento de ordenes de pago tanto a favor de la accionante Claudia Karina Gomez, como de su letrado apoderado Ulises Torres, por las actuaciones llevada a cabo en el proceso principal en primera instancia. Asimismo, se dio cumplimiento con los aportes de Ley 6059.

Respecto a los honorarios por planilla practicada por el Superior conforme sentencia del 12/06/2025, y en virtud de la dación en pago efectuada por la accionada, y a la inexistencia del pedido de orden de pago por la parte interesada, estimo pertinente reservar los honorarios del letrado Ulises Torres.

Por último, constato el cumplimiento del pago de la planilla fiscal a cargo de la parte accionada.

3. De lo narrado, resulta evidente que se encuentra acreditado en la causa el cumplimiento total del capital, honorarios, planilla fiscal, y cumplimentado con lo exigido por las leyes 5480 y 6059, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado por la letrada Irma Azucena Salina,en representación de la accionada, y disponer el levantamiento de los embargos ordenado el 07/09/2021 en el incidente 577/17-I1, -acumulado al principal- y del 13/12/2024 en el incidente 2345/23-I2. Así lo declaro.

Por lo expuesto, corresponde transferir las sumas de $1.134.661,33 ($1.135.718,96 sumas disponibles en la cuenta abierta en el incidente 577/17-I1 - $1057,63 por reserva de honorarios del letrado Ulises Torres conforme lo manifestado por la letrada solicitante) a la cuenta bancaria de titularidad de la parte demandada.

A tales efectos, y a los fines de poder dar cumplimiento con lo aquí ordenado, deberá informar la Sra. Mónica Margarita Gonzalez la cuenta bancaria de su titularidad a donde se deberán transferir las sumas remanentes.

4. Corresponde eximir de costas y honorarios conforme lo dispuesto en el art. 61 inc. 1 del CPCC por no mediar contradicción.

Por ello,

RESUELVO

1- HACER LUGAR al pedido de **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** solicitado por la parte accionada Mónica Margarita Gonzalez y, en consecuencia, **ORDENAR el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** ordenado el día 07/09/2021 en el incidente 577/17-I1, -acumulado al principal- y del 13/12/2024 en el incidente 2345/23-I2. Así lo declaro.

Firme la presente, corresponde **TRANSFERIR** el monto de **$1.134.661,33** ($1.135.718,96 sumas disponibles en la cuenta abierta en el incidente 577/17-I1 - $1057,63 por reserva de honorarios del letrado Ulises Torres conforme lo manifestado por la letrada solicitante) a la cuenta bancaria de titularidad de la parte demandada.

A tales efectos, y a los fines de poder dar cumplimiento con lo aquí ordenado, deberá informar la Sra. Mónica Margarita Gonzalez la cuenta bancaria de su titularidad a donde se deberán transferir las sumas remanentes. Conforme lo considerado.

2- SIN COSTAS ni **HONORARIOS** conforme lo tratado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.

577/17.MDRA

Actuación firmada en fecha 10/04/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/18cb37d0-3383-11f1-b0d8-9d10adcebdf4